

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del día 7 de Diciembre).

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo varias las Juntas municipales del Censo electoral que alegan causas diversas justificativas de la imposibilidad en que se encuentran de dar cumplimiento antes del 29 del mes actual a lo que establecen los artículos 33 y siguientes de la vigente ley Electoral, si exactamente se han de atener a los plazos que en los mismos se fijan para el cumplimiento de los diferentes trámites, y siendo preciso a la vez que velar por el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a término de las operaciones correspondientes, garantizar, en consonancia con las posibilidades de tiempo existentes, los derechos de los interesados, evitando al propio tiempo dudas y efectos en la tramitación por parte de las Autoridades que en la misma intervengan:

Visto el informe de la Junta Central del Censo electoral, en relación con las consultas que le elevan a este respecto las Juntas provinciales correspondientes,

Esta Presidencia tiene a bien disponer, con carácter general, que las listas que señala el artículo 33 de la vigente ley Electoral sean expuestas al público, a los efectos oportunos, por las Juntas municipales que se

hallen ante la imposibilidad anteriormente expuesta, durante el plazo de cinco días, a partir del 11 del corriente mes, debiendo las Juntas municipales remitir las reclamaciones que se le hubieren presentado documentadas e informadas, a la provincial correspondiente, antes del día 21, y resolverlas éstas antes del día 26, pudiendo así realizarse las designaciones de Presidentes y sus suplentes con anterioridad al día 29.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 6 de Diciembre de 1934.—Alejandro Lerroux.

Señores Presidente de la Junta Central y Presidentes de las provinciales y municipales del Censo electoral.

(Gaceta del día 8 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 281

Como a pesar de haberse publicado en la *Gaceta* del 3 de Octubre de 1933, la Orden del Ministerio de Gobernación de 28 de Septiembre del mismo año, que se insertó también en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Octubre del año expresado, siguen produciendo reclamaciones lo mismo ante la Superioridad que ante este Gobierno, de funcionarios y obreros municipales que no les satisfacen sus haberes los Ayuntamientos con la puntualidad debida, causándoseles con ello perjuicios irreparables; nuevamente se reproduce en el BOLETIN OFICIAL a continuación de esta Circular, la disposición mencionada, advirtiéndole a todos los Ayuntamientos de la provincia, que se hallen incurso en estas faltas, que será inexorable, caso de que se formulen reclamaciones justificadas, en imponerles y exigir a los señores Alcaldes de los mismos, las sanciones que se señalan en dicha Orden, por su reiterada negligencia.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y su más exacta observancia.

Palencia 8 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Habiéndose padecido errores al publicar en la *Gaceta* del día 28 de Septiembre próximo pasado la siguiente Orden, se inserta a continuación, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia se formulan reclamaciones ante este Ministerio por los funcionarios municipales contra multitud de Ayuntamientos que no les efectúan el pago de sus haberes con la obligada puntualidad.

Teniendo en cuenta la calidad jurídica de los devengos referidos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas, a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que en la normalidad de los servicios tiene indudablemente el actual estado de cosas:

Considerando que con arreglo al artículo 116 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos municipales, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la infracción de este precepto.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo los Municipios difieran el pago de los haberes de los funcionarios activos y pasivos, y para facilitar la liquidación de una ilegal y anormal situación de hecho,

Este Ministerio, previo el informe de la Sección competente, ha resuelto:

1.º Por los Interventores de los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios, se formará relación de los devengos, elevándola a la Corporación, con informe comprensivo de la fórmula presupuestaria para efectuar el pa-

go, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Municipio y la necesaria atención de los servicios ordinarios.

Los Ayuntamientos, vista la relación e informe de la Intervención, adoptarán los acuerdos pertinentes para efectuar el pago de los sueldos diferidos en el tiempo y en la forma más urgente, pero que no produzca indotación de servicios.

2.º Los Ayuntamientos cuidarán en lo sucesivo de efectuar el pago de sueldos y pensiones, y salarios de empleados y obreros municipales con toda puntualidad.

Devengados y vencidos los haberes de los empleados y obreros municipales sin que se efectúe el pago, los interesados podrán recurrir en queja ante el Gobernador civil, quien en providencia motivada velará por el exacto cumplimiento de este precepto y podrá sancionar con multa de 300 a 500 pesetas a los Alcaldes que lo contravinieren, además de deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar en la vigente legislación, muy singularmente en el caso de que se compruebe que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario, con cargo al presupuesto municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 3 de Octubre).

CIRCULAR NÚM. 282

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Administración, que dispone que el artículo 190 de la ley Municipal no está comprendido entre los declarados en vigor por el Decreto de este Ministerio de fecha 16 de Junio de 1931, que es Ley de la República desde el 15 de Septiembre del mismo año, y por tanto no tiene vigencia legal, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su exacto cumplimiento.

Palencia 8 de Diciembre de 1934

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 283

Habiéndose extraviado la licencia de caza de 3.ª clase, expedida por este Gobierno civil en 30 de Agosto de 1934, a favor de don Emilio Díaz Estrada, vecino de esta Capital, la cual aparece registrada con el número 4.421 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 8 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 284

Los Ayuntamientos de la provincia habrán recibido una Circular de la Dirección general de Administración, en la que les encarece den facilidades compatibles con el cumplimiento de los servicios a todos los funcionarios que soliciten permiso para concurrir a la Asamblea que la Federación de Obreros y Empleados municipales celebrará en Madrid durante los días 10 al 15 del corriente.

Así pues, para que sea atendida aquélla por los Ayuntamientos que la hayan recibido y lo mismo para los que no haya sido en su poder, se hace público en este periódico oficial, conforme está ordenado, a fin de que tengan de ello conocimiento y puedan cumplirlo en los términos indicados, sin necesidad de consulta alguna a los Centros Oficiales Superiores.

Palencia 7 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 285

La Dirección general de Sanidad, con fecha 5 del mes en curso, me dice lo siguiente:

«Instruido expediente por este Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Rianza Morales, contra acuerdo Agrupación Ayuntamientos Ayuela, Tabanera y Valderrábano, en virtud del cual ha sido nombrado don Ramiro Pérez Romero, Médico titular del mismo, ruego a V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, mediante la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación de referencia, puedan alegar los interesados aquellos extremos que estimen pertinentes en defensa de su derecho, presentando al efecto la documentación correspondiente.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para los efectos antes indicados.

Palencia 10 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Superior de Contratación de Trigo de Palencia

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Junta, ampliada con la representación de la clase panadera, ayer tarde acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 24 del pasado mes de Noviembre, en relación con los artículos 5.º, 6.º, 8.º y 9.º del Decreto de 19 de Enero del presente año, ambos del Ministerio de Agricultura, fijar el precio correspondiente a las harinas y el pan, que ha de regir en el presente mes de Diciembre, y que será de 65 pesetas los cien kilos de harina y 0'65 y 0'67 pesetas el kilo de pan en tahona y a domicilio, respectivamente.

Dichos precios publicados en este BOLETIN OFICIAL, no podrán alterarse por ningún concepto, y siendo sancionadas las infracciones de acuerdo con lo determinado en el artículo 15 de dicho Decreto.

Palencia 7 de Diciembre de 1934.
—El Presidente, José F. de la Mela.

Núm. 539

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 30 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

- 227 Reloj pulsera correa, ajustador y pendientes oro.
- 207 Fulsera oro, dos brillantes y un rubí.
- 518 Cadena con dije oro para reloj de caballero.
- 542 Par pendientes largos oro y zafiros blancos.
- 562 Reloj oro de ley para caballero, antiguo, con máquina a llave.
- 563 Reloj pulsera cinta para señora, chapado.
- 581 Cruz oro bajo.
- 324 Sortija para señora, oro, cuatro brillantes y zafiro y un par de gemelos puños, oro y un brillante.
- 597 Sortija calada oro para señora y ajustador oro.

Alhajas de segunda subasta

- 378 Un sujetador de oro bajo.
- 385 Cadena y medallón de oro.
- 476 Vaso de plata, seis cucharillas y dos cubiertos plata.
- 496 Cubierto de plata muy usado.
- 164 Pulsera oro y zafiros y un par pendientes oro y chispas.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

- 1.663 Abrigo lana señora, dos retazos percal, dos almohadones, dos camisetas, braga y chaqueta algodón.
- 1.680 Sábana, refajo de punto y camiseta.

- 1.689 Retazo de algodón y enagua.
- 1.712 Mantón de lana.
- 1.722 Dos sábanas.
- 1.729 Jersey, manteo punto, vestido astracán, braga y vestido niño.
- 1.735 Chal de lana, enagua y paño mesa.
- 1.738 Chabarra, dos bufandas y bata percal.
- 1.745 Cuatro toallas, camiseta, retazo de lienzo y delantal.
- 1.747 Dos sábanas y abrigo paño de señora.
- 1.752 Tapabocas de lana.
- 1.758 Retazo de merino.
- 1.760 Mantón de lana.
- 1.763 Cuatro sábanas.
- 1.773 Toalla, manto y velo de lana.
- 1.778 Tapete de franela y abrigo de paño.
- 1.785 Tapabocas de algodón y tapete
- 1.802 Sábana, manteo piqué, bata percal y blusa de lana.
- 1.804 Retazo de dril, calzoncillo lienzo y chaqueta punto.
- 1.808 Cuatro almohadones y dos toallas.
- 1.827 Camisa señora, enagua, camisón, braga, cuatro almohadones y dos almohadas.
- 1.831 Manteo punto, almohadón, camisa señora, braga, mantel y tres retazos lienzo.
- 1.841 Dos colchas seda, otra de encaje, otra de malla, pañuelo de seda, tres mantillas toalla y guarnición puntilla.
- 1.850 Colcha algodón de fábrica, dos toallas, almohadón y vestido algodón.
- 1.851 Colcha algodón de fábrica y manto de lana.
- 1.865 Tres sábanas y dos cuardantes.
- 1.868 Colcha algodón de fábrica, camisa hombre, calzoncillo lienzo, toalla, almohadón y americana de paño.
- 1.874 Bata de percal, enagua y calzoncillo lienzo.
- 1.875 Sábana y almohadón.
- 1.886 Colcha de satín, almohadón y dos sábanas.
- 1.898 Dos batas algodón, dos retazos lienzo y otro de Mahón.
- 1.901 Dos cortinas, almohadón, paño y toquilla lana.
- 1.908 Tapete, cubierta azufrador, cuatro toallas y camisa señora.
- 1.909 Camisa señora, toalla, almohadón, falda algodón y tres calzoncillos lienzo.
- 1.911 Cuatro sábanas y dos almohadones.
- 1.926 Colcha de seda.
- 1.927 Sábana, dos almohadones, camisa señora y pantalón de lienzo.
- 1.939 Tres camisetas, chabarra y almohadón.
- 1.940 Camiseta, pantalón y manteo punto.
- 1.945 Sábana y almohadón.
- 1.952 Dos sábanas y enagua.

- 1.965 Camiseta, faja y abrigo de paño.
- 1.967 Sábana, chabarra, enagua y camisa hombre.
- 1.974 Dos sábanas, camiseta y delantal percal.
- 1.982 Mantón de lana.
- 1.992 Dos almohadones, enagua, cuatro toallas, cortina y retazo percal.
- 2.005 Colcha de lana.
- 2.006 Bufanda, chaqueta punto, dos almohadones, braga y camiseta.
- 2.007 Sábana y colcha algodón de fábrica.
- 2.010 Mantón de pelo.
- 2.016 Abrigo de paño para señora.
- 2.027 Blusa de lana, bufanda, camisa de hombre y mantón de lana.
- 2.028 Sábana, retazo lienzo y tres camisetas.
- 2.034 Dos sábanas y camiseta.
- 2.042 Cortinón, dos camisetas y retazo lienzo.
- 2.050 Dos sábanas y dos almohadones.
- 2.052 Mantel, colcha algodón fábrica y abrigo paño de señora.
- 2.058 Dos sábanas.
- 2.084 Toalla, retazo sedalina y falda de lana.
- 2.096 Manta de algodón.
- 2.097 Tres sábanas y dos colchas algodón fábrica.
- 2.099 Retazo percal, camisa niño y abrigo de ídem, toalla, dos almohadones y camiseta.
- 2.101 Toalla, colcha algodón fábrica y dos almohadones.
- 2.104 Chal y bufanda de lana y dos cortinones.
- 2.113 Sábana, dos pantalones punto y dos camisetas.
- 2.125 Cuatro camisas señora y dos toallas.
- 2.127 Dos sábanas, colcha algodón fábrica, dos almohadones, toalla, chaqueta lana, vestido algodón y otros tres más de lana.
- 2.136 Mantón de lana.
- 2.143 Una alfombra.
- 2.148 Abrigo paño de señora.
- 2.149 Vestido percal, jersey de lana y sábana.
- 2.166 Mantón de pelo.
- 2.168 Sábana, dos cortinones, toalla, retazo lienzo y otro percal.
- 2.190 Bufanda, dos camisas mujer, enagua y camisa niño.
- 2.197 Dos sábanas.
- 2.198 Retazo paño.
- 2.204 Vestido de lana, manteo punto y dos calzoncillos punto.
- 2.208 Manteo punto, sábana, almohadón, vestido lana y calzoncillo lienzo.
- 2.214 Colcha algodón de fábrica.
- 2.228 Colcha algodón fábrica, camiseta, jersey y dos servilletas.
- 2.234 Colcha y tapete yute, toalla y calzoncillo lienzo.
- 2.236 Camisa señora, dos cubrecorsés y seis moqueros.
- 2.238 Colcha adamascada y pañuelo de Manila.

- 2.245 Colcha algodón fábrica, sábana, toalla, jersey y dos vestidos algodón.
- 2.247 Sábana, pañuelo seda, camisa de señora y jersey.
- 2.266 Sábana, dos cortinas, dos canzoncillos lienzo y camisa mujer.
- 2.275 Dos sábanas, retazo lienzo, otro percal y almohadón.
- 2.289 Tres almohadones, toalla, braga, bufanda lana, enagua y pantalón punto.
- 2.291 Vestido y retazo percal, refajo punto, abrigo algodón y dos camisas hombre.
- 2.294 Dos sábanas y colcha algodón fábrica.
- 2.297 Pantalón de paño.
- 2.301 Toalla, camisón encaje, falda y blusa de lana.
- 2.305 Colcha algodón fábrica, dos camisetas y calzoncillo punto.
- 2.309 Dos pañuelos de crespón y mantilla encaje.
- 2.310 Tres tapices.
- 2.326 Sábana y almohadón.
- 2.334 Mantón de pelo.
- 2.354 Traje completo de paño para caballero.
- 2.351 Sábana, cortina y calzoncillo punto.
- 2.367 Cortinón y mantón de lana.
- 2.382 Abrigo de paño para caballero y traje completo de paño para ídem.
- 2.383 Sábana, almohadón y calzoncillo punto.
- 2.384 Traje completo de paño para caballero y otro pantalón paño para ídem.
- 2.388 Chamba, faja y camiseta
- 2.426 Dos camisetas, dos enaguas y tapete.
- 2.435 Tres cortinones seda y mantilla toalla.
- 2.442 Dos vestidos de sedalina.
- 2.454 Manteo punto, pantalón de íd, calzoncillo lienzo, bufanda, bata y retazo percal.
- 2.456 Tres manteos punto, pantalón de íd. y bufanda.
- 2.457 Pelliza de paño para caballero.
- 2.458 Dos pantalones punto, otros dos de lienzo, camiseta y chamba.
- Ropas etc. etc. de segunda subasta*
- 695 Traje completo de paño para caballero.
- 774 Traje completo de paño para caballero.
- 817 Vestido sedalina, colcha de percal y sábana.
- 822 Retazo de algodón.
- 851 Cuatro sábanas y dos almohadones.
- 911 Dos sábanas y almohadón.
- 990 Abrigo de paño para caballero.
- 1.298 Colcha algodón de fábrica, cortinón, refajo punto, camiseta y almohadón.
- 1.320 Refajo de muletón y funda colchón.
- 1.376 Sábana, toalla, enagua, blusa y camiseta.

- 1.465 Dos sábanas.
- 1.522. Sábana, mantel y chaqueta algodón señora.
- 1.523 Pantalón de paño.
- 1.558 Sábana, vestido, falda, blusa y camisa de seda, cubrecorsé y abrigo.
- 1.589 Una sábana.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 5 de Diciembre de 1934.—El Director gerente de turno, Mariano Gallego.

Núm. 542

3.^a Zona de la Guardia civil

Queda rectificado el anuncio de subasta de raciones para suministrar al ganado de las Comandancias de esta Zona, publicado en este BOLETIN OFICIAL, en el sentido de que las proposiciones pueden presentarse hasta el día 17 del actual y que la Junta se reunirá a las once horas del día 18 del mes corriente, en el punto y hora allí citados.

Valladolid 5 de Diciembre de 1934.—El Comandante Secretario accidental, Eloy Esfrían.

Núm. 543

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, en nombre y representación de don Mariano Herrero Merino, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villaeles de Valdavia, de 15 de Julio de 1934, que declaró responsable al recurrente del pago de varias cantidades, como Alcalde que fué de dicha Corporación, en los ejercicios de 1930, 1931 y parte de 1932.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tabanera de Cerrato

EDICTO

Don Jaime Fraile Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato.

Hago saber: Que el día 1.º de Enero próximo, tendrá lugar en la casa Consistorial y a las once horas la subasta del arriendo del derecho de voz pública y arbitrio de ventas en la vía pública.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que las condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días hábiles de oficina.

Tabanera de Cerrato 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Jaime Fraile.

Saldaña

Acordado por esta Corporación establecer para el próximo ejercicio de 1935, la plaza de Peón municipal interino encargado del servicio de la limpieza de la vía pública, con el haber diario de cuatro pesetas, obligación de tener un carro a disposición de los servicios que le encomiende el Ayuntamiento y demás condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en estas oficinas, se anuncia al público que los que deseen concursar la indicada plaza, podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal, durante un plazo de veinte días.

Saldaña 7 de Diciembre de 1934.—El Alcalde accidental, Argimiro González.

Frechilla

Con objeto de discutir y aprobar en su caso el proyecto de presupuesto de atenciones judiciales de este partido que ha de regir durante el ejercicio natural de 1935, se convoca por el presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que constituyen la Mancomunidad de este partido judicial para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 18 del actual, a las once, al fin indicado, previniendo que de no concurrir número suficiente para tomar acuerdo en dicho día, se celebrará nueva reunión en segunda convocatoria el día 20 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local, en la que se tomará acuerdo definitivo cualquiera que sea el número de representantes que concurran.

Frechilla 7 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

Marcilla de Campos

Don Luis González Ordóñez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Marcilla de Campos.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Guarda municipal del campo

y la del ganado mayor de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas la primera, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y 60 fanegas de trigo próximamente la segunda, satisfechas por sus respectivos dueños en el mes de Septiembre.

Los aspirantes a dichas plazas interinas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiendo que será preferido el que tenga personal suficiente para desempeñar ambas plazas.

Marcilla de Campos 7 Diciembre de 1934.—Luis González.

Villamuriel de Cerrato

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta población, por haber quedado desierto el primer concurso, se anuncia por segunda vez, para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por meses vencidos por la Mancomunidad Sanitaria de la provincia, de nueva creación.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, acompañando a las mismas las hojas correspondientes a sus méritos y servicios, certificados de antecedentes penales y buena conducta.

Villamuriel de Cerrato 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Julio García.

Villota del Páramo

Don Canuto González Santos, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Villota del Páramo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Municipio, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días, con la dotación anual cada una de ellas de 900 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas habrán de presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, acompañando a las mismas hojas de méritos y servicios y justificar hallarse en condiciones legales de ejercer dichos cargos.

Villota del Páramo 7 de Diciembre de 1934.—Canuto González.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuáronse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Gozón de Ucieza (y pastos).—El día 16 del actual, de nueve a trece.
Boadilla de Rioseco (y guardería).—Tercero y cuarto trimestres, los días 10 y 11 del actual.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Las Cabañas de Castilla.
Frechilla.
Tariego.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Bahillo.
Villarramiel.
Villamuriel.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad.
Ribas de Campos.
Mazuecos de Valdeginate.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales

Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

San Román de la Cuba

Parte real

D. Victor Cid.
D. Bernardino Valenceja.
D. Eutiquio Torio.
D. Evaristo Arconada.

Parte Personal

D. Lucilo Diez.
D. Tomás Torio.
D. Julián Aláez.

Herrera de Valdecañas

Parte real

D. Albino Romero Prieto.
D. Cipriano Santos Yáñez.
D. Ruperto García.
D. Saturnino Calderón Fierro.

Parte personal

D. Emiliano Prieto García.
D. Emilio Gil Prieto.
D. Ignacio del Olmo Hera.

Las Cabañas de Castilla

Parte real

D. José Marquina Prieto.
D. Alfonso Bustamante.
D. José Castañeda Ibáñez.
D. José Ibáñez Aragón.
D. Epifanio de Alba Linares.

Parte personal

D. Jesús Martín Alvarez.
D. Ricardo Linares Castañeda.
D. Máximo Aguado Coca.

Villaluenga de la Vega

Parte real

D. Braulio Monge Laso.
D. Mariano Herrero Gutiérrez.
D. Ricardo Córtes Villasana.
D. Narciso Velasco Merino.

Parte personal

Comisión de Barrios de la Vega
D. Tomás Mediavilla García.
D. Victorino Berzosa Campo.
D. Alejandro Cuesta Pérez.

Comisión de Santa Olaja de la Vega

D. Juan Laso Calvo.
D. Paulino Fernández López.
D. Emilio Sanmartín Diez.

Comisión de Quintanadiez de la Vega

D. Vicente Gómez Quijano.
D. Macario Fernández Martínez.
D. Albino Mazuelas Martínez.

Comisión de Villaluenga de la Vega

D. Joaquín Diez Ibáñez.
D. Alejo Andrés Ibáñez.
D. Telesforo Alvarez Arroyo.

Buenavista de Valdavia

Parte real

D. Manuel Cabezón Martín.
D. Francisco Barrio Forastero.
D. Herminio Franco Santos.
D. Federico Herrero Baños.

Parte personal

D. Niceto Baños Merino.
D. Calixto Castrillo Ortega.
D. Abilio García Escudero.

Parroquia de San Juan Bautista

D. Tomás Martín García.
D. Juan Pedrosa Cianca.
D. Guillermo Merino Ibáñez.

Frechilla

Parte real

D. Román Arturo Redondo Martín
D. Aurelio Cano Gutiérrez.
D. Isaías Muñoz García.
D. Nilo García Paredes.

Parte personal

D. Ceferino Marcos Nogales.
D. Tomás Conde Cano.
D. Valentín de Prado Cembrero.

Tariego

Parte real

D. Fabián Valdeolmillos Aguado.
D. Manuel Valdeolmillos García.
D. Idefonso Valdeolmillos Abarquero.

D. Cándido Gutiérrez Carrión.
D. Matías Fernández Fernández.

Parte personal

D. Urbano Pablo Valdeolmillos.
D. Gabriel Fernández Concejo.
D. Mariano de los Ríos Martín.

Ribas de Campos

Parte real

D. Herminio Llorente González.
D. Timoteo López Saldaña.
D. Mariano Osorio Arévalo.
D. Pompeyo Aparicio Alfonso.

Parte personal

D. Lorenzo García Maté.
D. Urbano Herrera García.
D. Gonzalo Arija Cembrero.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Belmonte de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino.
Fuentes de Valdepero.
Santa Cecilia del Alcor.
Cervatos de la Cueva.
Villanueva de Valdavia.
Soto de Cerrato.
Magaz.
Villamorco.
Abarca de Campos.
Sotobañado.
Villalumbroso.
Junta vecinal de Pino del Río.
Idem de Villaverde de la Peña.
Idem de Villanueva de Pisuerga.
Idem de Viduerna.
Idem de Renedo de Zalima.
Idem de Intorcisa.
Idem de Córpio.
Idem de Cillamayor.
Idem de Cenera de Zalima.
Idem de Bustillo de Santullán.
Idem de Barcenilla.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino.—1932.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villalba de Guardo.